

SERVICIOS DE SALUD PARA ESTUDIANTES

La Junta de Educación reconoce que la salud de los estudiantes es vital para el aprendizaje y el logro exitosos. El Distrito, los padres y tutores son responsables de promover un ambiente seguro y saludable para los estudiantes.

Las escuelas trabajarán en estrecha colaboración con las familias de los estudiantes para ofrecer servicios de detección y salud preventiva. De acuerdo con la ley, la escuela proporcionará exámenes de visión, audición, inspección dental y escoliosis. Los problemas deben ser referidos a los padres o tutores, a quienes se les alentará a que su médico de familia/dentista brinde la atención adecuada.

Se requiere un examen de salud para matricularse en la escuela

Se requieren los siguientes documentos para matricular a un estudiante en la escuela:

1. Un certificado de salud que documente que el estudiante se ha sometido a un examen físico de conformidad con los requisitos estatales. El certificado de salud debe presentarse dentro de los 30 días calendario siguientes al ingreso del estudiante en la escuela, y a su ingreso en prekindergarten, o Kinder y en los grados primero, tercero, quinto, séptimo, noveno y undécimo.

El examen físico debe realizarse como máximo 12 meses antes del primer día del año escolar en cuestión. El personal de la escuela se ofrecerá a ayudar a los padres que tengan dificultades para obtener un examen físico para su hijo, o para obtener o completar el papeleo necesario para dar un certificado de salud al Distrito. Si un estudiante no puede presentar el certificado de salud, la escuela le realizará un examen físico tras recibir el consentimiento de los padres o tutores del estudiante.

Una solicitud de exención del examen físico o del requisito de proporcionar un certificado de salud debe hacerse por escrito al director de la escuela (o a la persona que éste designe). La única base para una exención es un reclamo de que el examen físico está en conflicto con las creencias religiosas genuinas y sinceras del padre o tutor, y es posible que se requieran documentos que respalden la solicitud de una exención.

2. Documentación de que el estudiante ha recibido vacunas contra ciertas enfermedades transmisibles, según lo establecido en la ley y los reglamentos estatales. Se puede otorgar una exención al requisito de inmunización por razones médicas o religiosas, según lo permitan las leyes y regulaciones estatales.
3. Se **solicita** un certificado de salud dental para el estudiante en el mismo horario que el certificado de salud, pero no se requiere para la matrícula.
4. Los niños en viviendas temporales que están cubiertos por la Ley McKinney-Vento serán admitidos en la escuela, incluso si los registros de salud o vacunación requeridos no están disponibles. Sin embargo, cualquier estudiante puede ser excluido temporalmente de la admisión a la escuela si hay síntomas reales de una enfermedad transmisible que presentaría un riesgo significativo de transmisión a otros (consulte la sección a continuación sobre Enfermedades transmisibles).

El Enlace del Distrito para Niños en Viviendas Temporales ayudará a los estudiantes cubiertos por la Ley McKinney-Vento a acceder a los servicios de salud descritos en esta política y el reglamento que la acompaña.

La Junta reconoce que el Estado de Nueva York puede autorizar y exigir la recopilación de datos de los certificados de salud para supervisar y comprender los problemas de salud que afectan a los niños. La Junta apoya estos esfuerzos y espera que los administradores cooperen y observen las leyes y reglamentos apropiados en el desempeño de esas responsabilidades, incluidas las que se relacionan con la privacidad de los estudiantes.

Un registro permanente de la salud del estudiante será parte del registro escolar acumulativo del estudiante y debe seguir al estudiante de grado a grado y de escuela a escuela, junto con su registro académico. Los expedientes médicos de los estudiantes serán conservados por la enfermera escolar.

Enfermedades transmisibles

Para proteger a los estudiantes y garantizar un entorno seguro y saludable para todos, los estudiantes con enfermedades contagiosas e infecciosas pueden ser excluidos de asistir a la escuela, como se indica en la Ley de Salud Pública. Si lo ordena el Comisionado de Salud del Estado de Nueva York (o la persona designada) durante un brote de estas enfermedades contagiosas, el Distrito excluirá de la escuela a los estudiantes que tengan una exención de inmunización o que estén en proceso de obtenerla.

Es responsabilidad del Superintendente de Escuelas, a través del personal de salud del distrito, hacer cumplir esta política y ponerse en contacto con el departamento de salud local o del condado cuando se identifique un caso notificable de una enfermedad transmisible en la población estudiantil o del personal.

Administración de medicamentos a los o por los estudiantes

Ni la Junta ni los miembros del personal del Distrito serán responsables del diagnóstico o tratamiento de las enfermedades de los estudiantes. La administración de medicamentos prescritos a un estudiante **sólo** se permitirá cuando:

- El hecho de no tomar dicho medicamento pondría en peligro la salud del estudiante; o
- El estudiante no podría asistir a la escuela si el medicamento no estuviera a su disposición durante el horario escolar; o
- Es necesario para suplir las necesidades médicas especiales de un estudiante, tal y como establece la ley (por ejemplo, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973).

"Medicamento" incluye todos los medicamentos recetados por un médico.

Antes de que cualquier medicamento pueda ser administrado a o por un estudiante durante el horario escolar, la Junta requiere:

1. Una solicitud por escrito de los padres o tutores, que autorice la administración de la medicación al estudiante, o que permita al estudiante llevar consigo y autoadministrarse la medicación (es decir, inhalador de albuterol o autoinyector de epinefrina); y
2. Una orden escrita del médico que prescribe la medicación que incluya:
 - a. el propósito del medicamento;
 - b. dosis;
 - c. el momento o las circunstancias especiales para la administración del medicamento;

- d. el período para el cual se prescribe el medicamento;
- e. posibles efectos secundarios del medicamento; y
- f. la capacidad del estudiante para autoadministrarse el medicamento (inhalador de albuterol o autoinyector de epinefrina), según corresponda.

Las hojas de permiso y las órdenes médicas se mantendrán archivadas en la oficina de la enfermera de la escuela.

Estudiantes con condiciones médicas graves y/o potencialmente mortales

(Anteriormente Política 5420)

La Junta de Educación reconoce la necesidad de dar a todos los estudiantes programas educativos apropiados en el entorno menos restrictivo y con adaptaciones razonablemente adaptadas a sus necesidades médicas, incluidos aquellos con afecciones médicas importantes o incluso potencialmente mortales. Esta política abarca cualquier afección médica grave y/o potencialmente mortal documentada por un médico, como alergias a alimentos, látex o picaduras de insectos potencialmente mortales; afecciones médicas agudas, como sobredosis de sustancias; o enfermedades o afecciones médicas crónicas graves, como anafilaxia, diabetes, convulsiones o asma grave.

Los padres/tutores serán notificados de cualquier situación médica de emergencia tan pronto como sea posible. Los padres/tutores serán notificados de situaciones médicas que no sean de emergencia y que hayan sido reportadas a la enfermera de la escuela de manera oportuna.

El Distrito Escolar de la Ciudad de Rochester se adherirá a todas las leyes estatales y federales que rigen los derechos de los estudiantes con necesidades médicas especiales y tomará medidas razonables para trabajar con el proveedor de atención médica y la familia con respecto a la salud y la seguridad de todos los estudiantes, incluidos los niños con condiciones significativas o potencialmente mortales. Esto puede incluir, entre otras cosas:

- a. brindar las precauciones necesarias y formación general al personal de transporte, aulas, cafetería o gimnasio;
- b. proporcionar formación inicial y de actualización periódica a cargo de personas con conocimientos significativos de enfermería o medicina, para todos los adultos que desempeñen una función de supervisión en el reconocimiento y la gestión de emergencias de una afección médica específica para determinados estudiantes;
- c. la creación de Planes de Atención Médica Individual (IHP), Planes de Atención de Emergencia (ECP), Planes 504 o Planes Educativos Individualizados (IEP) según se indique para un estudiante específico con el fin de ajustar, acomodar o modificar la programación para satisfacer las necesidades médicas esenciales;
- d. disponer de protocolos médicos de emergencia permanentes, o de órdenes médicas no específicas para pacientes, para el personal de enfermería u otro personal designado por la administración y permitido por las leyes federales y del Estado de Nueva York y las normativas del Comisionado;
- e. mantener existencias de medicamentos y/o dispositivos de emergencia para salvar vidas en todas las oficinas de salud, tal y como permiten las leyes del Estado de Nueva York, como autoinyectores de epinefrina, naloxona o albuterol/nebulizadores, especialmente para su uso en primeras emergencias;

- f. seguir documentos médico-legales específicos generados por un médico y debidamente ejecutados de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, con órdenes médicas específicas relativas al cuidado de estudiantes específicos con afecciones graves que pongan en peligro su vida;
- g. permitir que los estudiantes, según la evaluación de la enfermera escolar y del director, lleven consigo medicamentos vitales con la aprobación previa del director y de acuerdo con las prácticas y procedimientos sanitarios del Distrito, siempre y cuando se conserve un duplicado de los medicamentos vitales en la oficina de salud en caso de que el estudiante que los lleve consigo extravíe su(s) medicamento(s); y
- h. proporcionar adaptaciones y apoyos adecuados y razonables en la escuela dentro de un grado razonable de certeza médica.

El Superintendente desarrollará regulaciones integrales que rijan los servicios de salud de los estudiantes, incluyendo la provisión de todos los servicios de salud requeridos por la ley, procedimientos para mantener registros de salud, procedimientos para administrar medicamentos a los estudiantes y la capacitación del personal necesaria para garantizar la salud y seguridad de los estudiantes. En consulta con el personal médico del Distrito, el Superintendente también desarrollará protocolos para el manejo de lesiones, particularmente lesiones en la cabeza y posibles conmociones cerebrales.

Ref. cruzada: Programa de Educación Individualizado del Estudiante (PEI): Desarrollo y provisión (4209)
Implementación de Programas Educativos Individualizados (4210)
Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (4218)
Niños y familias en transición según la Ley McKinney-Vento (5110)
Política de bienestar (5405)
Política de gestión de conmociones cerebrales (5430)
Política de privacidad y registros estudiantiles (5500)
Política del Programa de Salud y Seguridad (8100)

Ref: Ley de Educación, art. 19, secciones 901, 902a, 902b, 906, 916a, 916b, 917, 919, 921 y 922.
Reglamentos del Comisionado Secciones 136.4, 136.6, 136.7 y 136.8
Ley de Salud Pública, sección 3309
Ley de Educación §§310 (disposiciones para la apelación de un niño al que se le niega la entrada a la escuela por no cumplir los requisitos de vacunación); 901 y siguientes (servicios médicos, dentales y de salud, informes sobre el IMC); 919 (proporcionar y mantener nebulizadores); 6909 (tratamiento de emergencia de la anafilaxia)
Ley de Salud Pública §§613 (encuesta anual); 2164 (requisitos de vacunación)
8 NYCRR § 64.7 (administración de agentes para tratar la anafilaxia); § 135.4 (educación física); Parte 136 (programa de servicios de salud escolares)
10 NYCRR Parte 66-1 (requisitos de inmunización)
Pautas para la administración de medicamentos en la escuela, Departamento de Educación del Estado, revisado en abril de 2002
Directrices de inmunización: Control de enfermedades transmisibles prevenibles por vacunación, Departamento de Educación del Estado, revisado en agosto de 2000
Marcando la diferencia: Cuidando a los estudiantes con alergias potencialmente mortales, Nueva York
Departamento de Salud del Estado, Departamento de Educación del Estado de Nueva York, Centro de Servicios de Salud Escolar del Estado de Nueva York, junio de 2008

Pautas y procedimientos para el manejo de conmociones cerebrales, Nueva política para almacenar inhaladores de dosis medidas de albuterol (MDI), Departamento de Educación del Estado, agosto de 2011

Notas: Adoptada el 28 de abril de 2016 mediante Resolución No. 2015-16: 695; Enmendada el 25 de septiembre de 2018 de conformidad con la Resolución No. 2018-19: 310 (Política renombrada de Estudiantes con Condiciones Médicas Graves y/o Potencialmente Mortales a Servicios de Salud Estudiantil); Modificado el 25 de agosto de 2022 de conformidad con la Resolución No. 2022-23: 78

ct/rp